

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

61**MAJADAHONDA****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Majadahonda, en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2025, adoptó acuerdo por el que se acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Creación y Gestión de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE), lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el referido acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**ORDENANZA DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
SOBRE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES****PREÁMBULO**

El artículo 45.1 de la Constitución española (en adelante CE) reconoce que todo el mundo tiene el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y el artículo 45.2 de la CE, establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Por otra parte, el artículo 43.1 de la CE reconoce el derecho a la protección de la salud.

En el ámbito europeo, la normativa sobre calidad del aire en vigor viene representada por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa y la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente

En nuestro ordenamiento jurídico interno, es la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la que actualiza la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España. Su artículo 16.4 determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo 25.2 establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Pero a nivel general y con efectos en todas las administraciones, es el artículo 27.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, el que dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante

actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

También y de manera concreta el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas de su competencia por motivos medioambientales y el artículo 18, la de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía con carácter general o para determinados vehículos o el cierre de determinadas vías.

Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la adopción de planes de movilidad urbana sostenible, que deben introducir medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos el establecimiento de zonas de bajas emisiones (En adelante en este preámbulo, ZBE) y también aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, constituye la normativa reglamentaria de este instrumento medioambiental y de movilidad urbana.

El objetivo de mejora de calidad del aire en las ZBE debe poder cuantificarse y, además, en caso de superaciones de los valores legislados, debe contribuir a alcanzar el cumplimiento en el menor tiempo posible, estableciendo un calendario y evaluando el impacto de las medidas adoptadas en la ZBE.

Por ello, el establecimiento de la ZBE es una obligación legal desarrollada reglamentariamente y deberá ser regulada por los Ayuntamientos por medio de ordenanza municipal, que podrá estar incluida en las normas de movilidad sostenible o como norma separada o independiente.

El procedimiento sancionador, así como el régimen de sanciones de la ZBE se sustenta exclusivamente en el apartado Z3 del artículo 76 "Infracciones graves" del citado texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial

Sin perjuicio lo anterior, hay que tener en cuenta que en un territorio la calidad del aire no solo depende de variables locales, también se ve afectada por factores externos al ámbito local, como lo son los factores de ámbito regional, nacional, continental y mundial, 8 así como los propios factores meteorológicos que influyen en la zona y condicionan sus aspectos ambientales.

Esta Ordenanza que establece la ZBE del municipio de Majadahonda, regula inicialmente su objeto, finalidad, ámbito de aplicación, competencia y medidas de implementación. Dentro de la competencia municipal se confiere una delegación de la Ordenanza a la modificación de sus anexos mediante Decreto de Alcaldía.

También se contemplan como contenido de la Ordenanza, los contaminantes, las medidas de intervención municipal, las medidas específicas de restricción de tráfico, la señalización y la coherencia con la planificación municipal.

El acceso de vehículos, circulación y estacionamiento en la ZBE se autoriza en la Ordenanza a través del registro municipal de vehículos autorizados en la ZBE.

El régimen de infracciones y sanciones se sustenta en el artículo 76 z3, de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

La Ordenanza también trata del sistema de control y la protección de datos; la sensibilización, comunicación y participación ciudadana; y la atención a la ciudadanía en la gestión de las ZBE.

A la Ordenanza se les incorpora tres anexos relativos a la ZBE, los vehículos y el proyecto técnico de la ZBE.

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza municipal establece la creación y gestión de las zonas de bajas emisiones (en adelante ZBE), determinada en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, dentro del municipio de Majadahonda. Se entenderá por ZBE, según definición de la Ley de cambio climático: el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las

emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

La finalidad de esta Ordenanza es trasladar a la normativa municipal el proyecto de las zonas de bajas emisiones y cumplir con lo establecido en la Ley de cambio climático y su reglamento de desarrollo y demás normativa estatal y autonómica de aplicación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza abarca las ZBE, dentro del término municipal de Majadahonda con la delimitación establecida en el Anexo 1.
2. Todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a esta Ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en el proyecto de ZBE incluido en el Anexo III de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Competencia municipal para regular la ZBE.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el medio ambiente urbano, el tráfico, estacionamiento de vehículos y la movilidad son materias sobre las que, en todo caso, los municipios ejercerán como competencias propias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

La competencia para el establecimiento y regulación de la ZBE mediante la aprobación de la presente Ordenanza viene atribuida por:

- a. Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, cuyo art. 14.3.a) impone la obligación de establecer la ZBE a determinados municipios.
- b. El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 7 atribuye competencias a los municipios para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y parara el cierre de determinadas vías.
- c. Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

Artículo 4.- Proyecto Técnico de la Zonas de Bajas Emisiones

1. Con carácter previo al establecimiento de una ZBE, se deberá elaborar un proyecto técnico que contendrá como mínimo:
 - a. Una información general que refleje el tipo de zona, una estimación de la superficie contaminada y de la población expuesta y los órganos municipales responsables de la elaboración y ejecución de la ZBE.
 - b. La delimitación del perímetro y superficie de la ZBE, que debe ser adecuada, suficiente y proporcional para el cumplimiento de los objetivos establecidos para la ZBE.
 - c. La naturaleza, origen y evaluación de la contaminación.
 - d. Las medidas de mejora de la calidad del aire y de la calidad acústica y calendario de aplicación.
 - e. El sistema de control de accesos, circulación y estacionamiento en la ZBE.
 - f. Un análisis de coherencia de los proyectos de ZBE con los instrumentos de planificación preexistentes.
2. El proyecto técnico de la ZBE será revisado al menos a los tres años de su establecimiento y posteriormente, al menos cada cuatro años, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus objetivos y la actualización de los proyectos técnicos y, en su caso, modificar las medidas de intervención establecidas en el artículo 7 y Anexos 1 de esta Ordenanza.

Mediante Decreto número 1517/2024 de fecha 25 de abril de 2024, se aprobó el Proyecto de zona de bajas emisiones del municipio de Majadahonda, con el contenido mínimo expresado en la normativa de aplicación arriba descrito.

Artículo 5.- Implantación de la ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación

1. La implementación de la ZBE debe estar integrada y ser coherente con los instrumentos municipales de planificación urbana estratégica y normativa de calidad del aire y de acción contra el ruido, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS).
2. La ZBE tendrán una vigencia permanente, contendrán un calendario de implantación por fases que permita la familiarización y adaptación graduales de la ciudadanía y sectores económicos a las características de la ZBE, antes de que les afecte e incorporarán, al menos, las medidas de intervención que se establecen en el artículo 7 de esta Ordenanza.
3. Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a la implantación de la ZBE que figuran en el anexo 1 y cuyo proyecto técnico se incorpora en el anexo 3.
4. El establecimiento de nuevas ZBE o la supresión de las incluidas en el Anexo 1 de esta Ordenanza será competencia del Pleno municipal y se realizará mediante la modificación de ese Anexo y la incorporación o supresión del proyecto técnico en el Anexo 3.

Artículo 6.- Señalización de la ZBE.

1. La ZBE estarán señalizadas en los puntos de acceso y finalización de dicho espacio, utilizando la señalización prevista por la Dirección General de Tráfico (DGT).
2. La señalización indicará si la ZBE a la que se accede tiene carácter continuo o discontinuo, referida en meses, días y horas.
3. La señalización de tráfico también debe indicar los vehículos que, en función del distintivo ambiental del que dispongan, tienen prohibido el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE. Asimismo, en la parte inferior de la señal o en un panel complementario colocado debajo de la señal, se indicarán los tipos de vehículos que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza, podrán estar exceptuados de esa prohibición si cuentan con la correspondiente autorización municipal registral.

Artículo 7.- Medidas de Intervención.

1. En la ZBE del municipio se prohíbe el acceso, la circulación y el estacionamiento de los vehículos no incluidos en el apartado 1 del Anexo 2 de esta Ordenanza.
2. No obstante, los vehículos relacionados en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza podrán estar autorizados temporalmente, hasta una fecha determinada, para acceder, circular y estacionar en la ZBE de forma continua o discontinua por meses, días u horas.
3. Con carácter excepcional y por razones de interés general, puede autorizarse el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE a vehículos distintos de los anteriores, mediante resolución motivada de la Alcaldía.

Artículo 8.- Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación.

La declaración de episodio de contaminación del aire por parte de la administración competente comporta la activación del protocolo de actuación municipal ante episodios de alta contaminación atmosférica y las medidas establecidas en el Decreto de Alcaldía aprobado a tal efecto.

Artículo 9.- Vehículos autorizados para acceder a la ZBE.

1. Podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de la ZBE y estacionar en superficie en sus vías públicas los vehículos determinados en el apartado 1 del Anexo 2 de esta Ordenanza.
2. Además, estarán autorizados temporalmente para acceder, circular y estacionar en la ZBE los vehículos incluidos en el apartado 2 del anexo 2 de esta Ordenanza, siempre que estén inscritos en el Registro municipal de vehículos autorizados en la ZBE que se regula en el artículo siguiente.
3. Las autorizaciones de las que se benefician los vehículos inscritos en el mencionado Registro lo serán con limitación temporal hasta una fecha, pudiendo la autorización tener efectos continuados o discontinuos, referidos en meses, días y horas, en los términos establecidos en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 10.- Registro municipal de vehículos autorizados en la ZBE

1. El Ayuntamiento dispondrá y gestionará un registro de aquellos vehículos que, por su potencial contaminante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente y sus futuras actualizaciones, quedan autorizados temporalmente a acceder, circular y estacionar en la ZBE. Podrán inscribirse en este registro los vehículos relacionados en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza.
2. Las personas titulares de vehículos del apartado anterior que deseen beneficiarse de las autorizaciones temporales de acceso, circulación y estacionamiento, contempladas en esta Ordenanza, deben solicitar la inscripción de los vehículos en el registro municipal de vehículos autorizados en la ZBE. Tras la verificación de los datos aportados en la solicitud, se comunicará al solicitante el resultado de su solicitud y en su caso, la inscripción.
3. Los vehículos inscritos en este registro estarán autorizados a acceder, circular y/o estacionar por la ZBE dentro de los espacios temporales delimitados en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza.
4. La gestión del registro se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus futuras actualizaciones.

Artículo 11.-Sistema de control y Protección de datos.

1. El control de acceso a la ZBE se realizará mediante un sistema automático y con la plataforma tecnológica que se designe por la autoridad municipal. Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de los ocupantes, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas en el control, vigilancia y sanción de las infracciones y no cumplimiento de las normas establecidas.
2. La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos. La autoridad municipal deberá adoptar una resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos y móviles de captación y reproducción, previstos para el control de la ZBE.

Artículo 12.- Estacionamiento en la ZBE.

1. El Ayuntamiento, en su regulación tarifaria, podrá modular el precio/hora de estacionamiento en función del distintivo ambiental del vehículo establecido por la Dirección General de Tráfico (DGT), aplicando un menor coste para los de cero emisiones. Asimismo, en las zonas de estacionamiento regulado podrá establecer tarifas diferentes para residentes y no residentes.
2. En la ZBE estará prohibido todo estacionamiento no señalizado o fuera de las zonas indicadas para la parada y estacionamiento. El acceso a la ZBE estará convenientemente señalizado.
3. Los aparcamientos que se encuentren fuera de las vías públicas, dentro de inmuebles o subterráneos, podrán realizar actividad de centro de servicios a la movilidad, previa solicitud y autorización municipal, pudiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos. Los aparcamientos subterráneos de titularidad pública podrán también dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos.

Artículo 13.- Distribución Urbana de Mercancías (DUM) y zonas de carga y descarga en la ZBE.

1. La distribución urbana de mercancías (en adelante DUM) es la última parte de la cadena de suministro en que se reparten las mercancías dentro del ámbito urbano, dando servicio a los establecimientos y consumidores.
2. Por actividad u operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías o suministros desde un establecimiento a un vehículo estacionado o parado, o viceversa. La actividad de carga y descarga se incluye en la DUM, orientándose al establecimiento, no al consumidor.

3. En la ZBE se podrán establecer las zonas de reservas de estacionamiento para la DUM y en concreto, para la carga y descarga, que se consideren necesarias para favorecer el reparto de mercancías.
4. Las zonas reservadas de estacionamiento de la DUM y en concreto, la carga y descarga, son el espacio de la vía pública reservadas, identificadas y señalizadas como tal, dónde se permitirá el estacionamiento o parada de vehículos destinados a la distribución de mercancías. Estas zonas reservadas estarán delimitadas de forma permanente o por periodos de días/horarios, mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto.
5. El control de la reserva de espacio para operaciones DUM y en concreto, de carga y descarga, podrá realizarse con la obtención de un tique electrónico o utilización de sistemas tecnológicos, como *Apps*, que permita conocer el tiempo de uso de cada reserva y controlar el cumplimiento de los tiempos máximos de estacionamiento en las zonas limitadas.
6. Las operaciones de DUM y en concreto, la carga y descarga, se realizará en vehículos con criterios de construcción que sean de tipo camiones, furgonetas, derivados de turismos con solo dos asientos y vehículos mixtos adaptables y que sean conducidos por un conductor profesional vinculado a una empresa o empresario autónomo, sin perjuicio de la autorización que para la actividad pudiera ser precisa. Estas operaciones también podrán ser realizadas por ciclos, bicicletas y vehículos de movilidad personal. No se consideran vehículos a efectos de la distribución urbana de mercancías los vehículos clasificados por criterios de construcción como turismo, por no ser un vehículo destinado al transporte de mercancías.
7. En la DUM, incluida la carga y descarga, en la ZBE tendrá prioridad de circulación y estacionamiento los vehículos no contaminantes en el reparto de la última milla.
8. En el Anexo 1, se contemplará la actuación municipal relativa a la DUM y, en concreto, a la carga y descarga.

Artículo 14.- Sensibilización, comunicación y participación ciudadana.

El Ayuntamiento sometió, por medio de los anuncios en su página web institucional, los proyectos técnicos de su ZBE a un periodo de información pública de 30 días hábiles, estableciéndose el mismo periodo de tiempo de información pública para la elaboración de ésta.

Dicho periodo de participación pública se aprobó por Decreto número 1517/2021, de fecha 25 de abril de 2024, abriéndose plazo de participación pública comprendido desde fecha 26 de abril hasta el 25 de mayo de 2024, formulándose las consultas que al efecto constan en el expediente previo a la elaboración de la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE

Toda la información relativa a la ZBE será publicada en la página web institucional del Ayuntamiento, habilitándose los canales de comunicación con los ciudadanos de consulta y gestión de trámites relativos a la ZBE.

Artículo 16.- Régimen sancionador de la ZBE municipal.

1. Las sanciones establecidas en esta Ordenanza se imponen en base a las infracciones del artículo 76 z3, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas referidas a no respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de la ZBE.
2. El Régimen sancionador de la ZBE se fundamenta en las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio pleno de sus competencias, que es de plena aplicación, logre o no, alcanzar los objetivos perseguidos, sean estos los que sean, relativos a la calidad de aire, cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética, ruido o cualquier otro, que se establecieron en el proyecto de ZBE.

Artículo 17.- Las infracciones de esta Ordenanza y sanciones

1. Tendrá la consideración de infracción grave el no respetar las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas en la ZBE, en particular:
 - a. El incumplimiento de la prohibición de circular o estacionar dentro de la ZBE por parte de los vehículos no contemplados en el Anexo 2 de la Ordenanza o que, estándolo, carezcan de la autorización necesaria.

2. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se sancionarán con multa de 200,00 euros.
3. Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán incrementarse en un 30 %, en caso de reincidencia de la persona responsable. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido, en el plazo de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.

El importe de las sanciones de esta ordenanza se actualizará de forma automática cuando así varíen en la ley de referencia (Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial).

Disposición Transitoria Primera. Moratoria del Régimen Sancionador

Aprobada la presente Ordenanza, se establece un periodo transitorio de 6 meses desde la puesta en funcionamiento de la ZBE una vez instalados los elementos técnicos precisos para su implementación, en el que no será de aplicación el régimen sancionador, si bien, se podrá comunicar al infractor la sanción que le hubiera sido de aplicación.

Disposición Final Primera

Salvo para el establecimiento de nuevas ZBE o supresión de las que se incluyen en el anexo 1, la revisión y modificación de los anexos de esta Ordenanza podrá hacerse mediante Decreto de Alcaldía.

En todo caso, la revisión y modificación de los proyectos técnicos de la ZBE se someterán a información pública por tiempo no inferior a 30 días hábiles, por medio de anuncios en la página web institucional del Ayuntamiento.

Disposición Final Segunda

Esta Ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez cumplidos los trámites contenidos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO 1

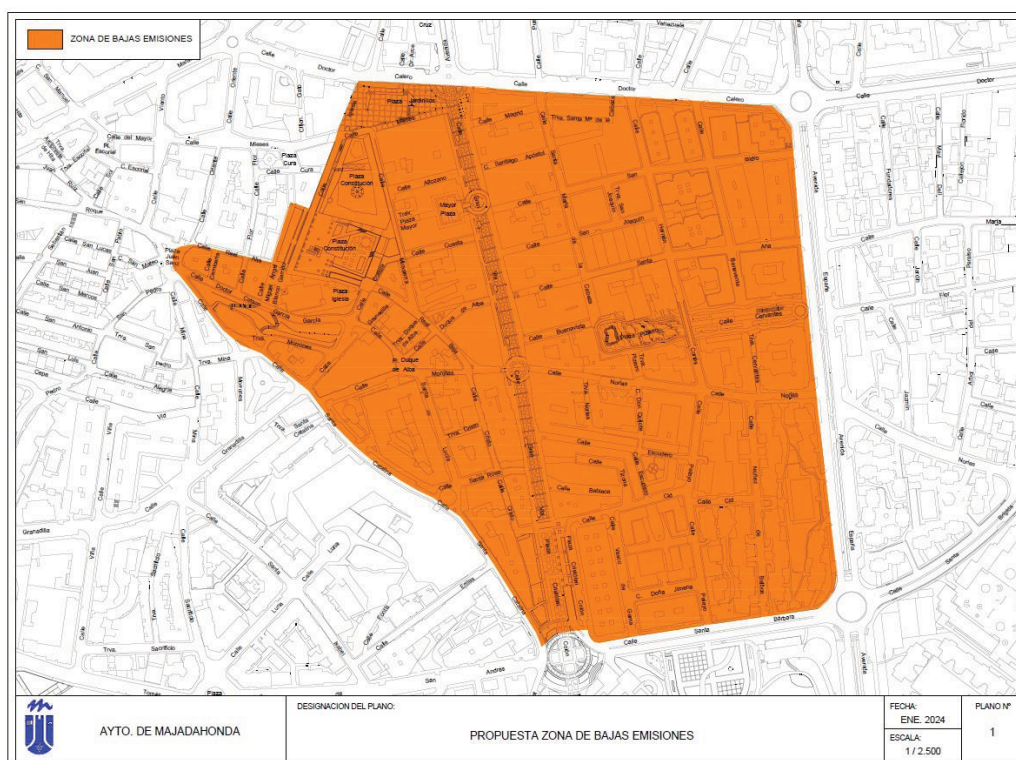
Zona de Bajas Emisiones

El perímetro de la zona de bajas emisiones del Ayuntamiento de Majadahonda es por remisión del artículo 2 el comprendido dentro de las siguientes vías:

1. Calle Doctor Calero
2. Avenida de España
3. Calle Santa Bárbara/Plaza de Colón
4. Calle Santa Catalina
5. Calle Real Alta
6. Calle de la Iglesia

Se exceptúa de la “ZBE de MAJADAHONDA” el túnel que conecta la Calle Santa Bárbara con la Avenida de Reyes Católicos.

A efectos de facilitar su conocimiento se reproduce en el siguiente plano:



ANEXO 2

Vehículos y Fases de Implantación

1) MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DENTRO DE LA ZBE:

1. **Fase Primera:** comprenderá desde la aprobación y publicación de la presente Ordenanza hasta la instalación de los sistemas de control de acceso, circulación y estacionamiento a la ZBE, que finalizará el 31 de diciembre de 2025.

2. **Fase Segunda:** comprenderá desde el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027

Medidas de restricción al tráfico: Se prohíbe el acceso, la circulación y estacionamiento dentro de la ZBE de Majadahonda a los vehículos que no tengan distintivo ambiental o tengan distintivo A según la clasificación ambiental de la Dirección General de Tráfico.

3. **Fase Tercera:** comprenderá desde el 1 de enero de 2028 en adelante.

Medidas de restricción al tráfico: Se prohíbe el acceso, la circulación y estacionamiento dentro de la ZBE de Majadahonda a los vehículos que no tengan distintivo ambiental o tengan distintivo A, así como a los que tengan distintivo B según la clasificación ambiental de la Dirección General de Tráfico.

2) EXCEPCIONES A LAS RESTRICCIONES DE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DENTRO DE LA ZBE:

- a. Los vehículos especialmente adaptados para ser conducidos por personas con movilidad reducida o para trasladar a personas con movilidad reducida (PMR) que exhiban reglamentariamente la respectiva tarjeta estacionamiento persona con movilidad reducida (TEPMR) conforme a lo previsto en los artículos 7.1, 7.2, 9.1 a) y 9.1.B9 del Decreto 47/2015 de 7 de mayo de Consejo de Gobierno por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización.
- b. Los vehículos (motos, motocicletas, ciclomotores y turismos, familiares, SUV y todoterrenos y asimilados) de las personas empadronadas en Majadahonda en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento, renting, leasing, retribución en especie o como vehículo de sustitución; así como los vehículos dados de alta en el IVTM de Majadahonda.
- c. Los vehículos de las personas que sean propietarias o arrendatarias de una plaza de aparcamiento pública y/o privada ubicada en el ámbito de la ZBE, además de los que estacionen en un parking público dentro de la zona.
- d. Los vehículos de las empresas y autónomos cuya actividad empresarial, profesional o comercial se ejerza en un local u oficina ubicada en el interior de la ZBE de Majadahonda.
- e. Los vehículos de los servicios públicos esenciales, incluyendo los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, incluyendo los de Bomberos, servicios de emergencia y grúa municipal, así como los que utilicen los profesionales sanitarios, farmacéuticos o reparto de medicamentos, así como los equipos de trasplantes. También los vehículos del cuerpo diplomático.
- f. Los vehículos de las Administraciones Públicas, sus trabajadores o sus contratistas que presten servicios públicos básicos y/o municipales.
- g. Los vehículos industriales debidamente rotulados e identificados de las empresas, y sus contratistas, que presten servicios de urgencias en la vía pública sobre suministro de agua, gas, electricidad o telecomunicaciones, para actuar dentro de la ZBE.
- h. Vehículos de transporte público colectivo de viajeros regular de uso general o que presten servicio de transporte escolar y los autobuses o microbuses que den servicio discrecional a los establecimientos o instituciones cuya local de actividad se encuentre localizada dentro de la ZBE.
- i. Los taxis y los vehículos turismo de arrendamiento con conductor (VTC), así como los vehículos destinados al transporte de viajeros.

- j. Vehículos que accedan a la ZBE para dejar o recoger alumnos de educación infantil y primaria, así como a los alumnos de secundaria cuyas necesidades así lo exijan, en los términos previstos en las disposiciones transitorias primera y tercera.
- k. Los vehículos que accedan a los talleres de reparación de vehículos.
- l. Los vehículos necesarios para la realización de ocupaciones y actos en la vía pública.
- m. Los vehículos de reparto a domicilio.
- n. Clientes de establecimientos hoteleros, alquiler vacacional o similar, que cuenten con la preceptiva licencia o autorización administrativa.
- o. Vehículos de empresas de construcción, instalación y mantenimiento, vinculados al objeto de la actividad.
- p. Vehículos declarados como históricos.
- q. Vehículos de autoescuelas, grúas y mudanzas.
- r. Los vehículos de transporte de fondos y caudales, blindados y análogos.
- s. Los vehículos de proveedores de negocios y de carga y descarga que deban entregar su mercancía a los establecimientos ubicados en la ZBE. Se podrán establecer limitaciones por Masa Máxima Autorizada o por franjas horarias.
- t. Los vehículos de Correos y comunicaciones postales y empresas análogas.
- u. Los vehículos declarados registralmente como de servicios funerarios para el traslado de cadáveres o acompañamiento.
- v. Con carácter excepcional y debidamente motivado, se podrán autorizar aquellos vehículos que se establezcan desde el Ayuntamiento de Majadahonda.

Con carácter general, los vehículos que conforme a la presente ordenanza tengan restringido el acceso a la ZBE, sin perjuicio de las excepciones previstas en la misma, podrán acceder, circular y estacionar, en su caso, en la ZBE, hasta la finalización de los plazos que se señalan para cada supuesto, siempre y cuando se comunique su acceso al sistema de gestión de autorizaciones de acceso implementado por el Ayuntamiento, en la forma y condiciones establecidas a continuación:

1. Exenciones de Acceso a la ZBE de Majadahonda

CATEGORÍA DE USUARIO	CONDICIONES DE EXENCIÓN	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
Vehículos cuyos titulares estén empadronados en Majadahonda	- Hasta 4 vehículos por residente. - Deben estar empadronados o acreditar propiedad/arrendamiento de vivienda. - El interesado deberá ser titular o usuario de los vehículos autorizados, entendiéndose por usuario el usufructo, arrendamiento, "renting", "leasing", retribución en especie o vehículo de sustitución.	- Certificado de empadronamiento. - Contrato de alquiler o título de propiedad o usuario del vehículo. - Se tramitará de oficio por parte del Ayuntamiento de Majadahonda la autorización de acceso a la ZBE
Vehículos que se encuentren dados de alta en el padrón del IVTM del Ayuntamiento de Majadahonda	- Hasta 2 vehículos por padrón - Deben acreditar estar dados de alta en el IVTM	- Se tramitará de oficio por parte del Ayuntamiento de Majadahonda la autorización de acceso a la ZBE
Usuarios de garajes en la ZBE	- Hasta 2 vehículos por plaza de garaje.	- Documento que acredite titularidad o derecho de uso de la plaza de garaje. - Contrato de alquiler o título de propiedad o usuario del vehículo.
Personas con movilidad reducida (PMR)	- Vehículo de titularidad de PMR o de uso habitual. - Acceso permitido en cualquier horario.	- Tarjeta PMR visible en el parabrisas. - Comunicación previa de matrícula
Encargados del traslado de PMR o tratamiento médico	- Hasta 2 vehículos por persona dependiente.	- Documentación que acredite problemas de movilidad o necesidad de tratamiento médico. - Comunicación previa de matrícula.
Vehículos para eventos y ocupaciones en la vía pública	- Acceso permitido para eventos aprobados por el Ayuntamiento.	- Autorización o permiso municipal del evento objeto de ocupación. - Comunicación previa de matrícula.
Taxis, VTC y transporte de viajeros	- Acceso permitido para servicios de recogida y entrega de pasajeros.	- Matrícula incluida en el sistema de control de acceso. - La autorización otorgada para el ejercicio de la actividad.
Servicios públicos esenciales	- Acceso sin restricciones horarias.	- Listado de matrículas de vehículos de servicios de emergencia o esenciales.

CATEGORÍA DE USUARIO	CONDICIONES DE EXENCIÓN	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
Vehículos de Administraciones Públicas, sus trabajadores o sus contratistas y servicios municipales	- Acceso permitido para servicios básicos o municipales. - Se entenderá por trabajador municipal, los empleados que tengan su centro de trabajo en el interior de la ZBE	- Documento de autorización a través de los departamentos competentes. - Comunicación previa de matrícula
Clientes de hoteles y alquiler vacacional	- Acceso para carga y descarga de equipajes.	- Licencia para el ejercicio de la actividad. - Comunicación previa de matrícula y número de reserva o habitación por el establecimiento.
Empresas y autónomos con actividad en la ZBE	- Hasta 2 vehículos por empresario o autónomo.	- Licencia de actividad. - Documentación que acredite relación contractual del vehículo. - Comunicación previa de matrícula.
Vehículos que accedan a talleres de reparación	- Acceso permitido para entrada o salida del taller. - Tiempo máximo de estancia 15 días.	- Comunicación previa de matrícula y tiempo estimado de estancia por el taller.
Proveedores y vehículos de carga y descarga, vehículos de transporte de fondos y caudales, vehículos de Correos, comunicaciones postales y empresas análogas	- Acceso permitido en horarios establecidos. - Clientes pueden acceder para recogida de productos pesados o voluminosos.	- Listado de vehículos y negocios asociados. - Documentación que acredite relación contractual. - Comunicación previa de matrícula
Empresas de reparto a domicilio	- Acceso para entrega o recogida de mercancías.	- Listado de vehículos y documentación contractual. - Comunicación previa de matrícula
Empresas de construcción, instalación y mantenimiento	- Acceso permitido para trabajos en la ZBE con justificación.	- Listado de vehículos. - Informe justificativo de la necesidad de acceso. - Comunicación previa de matrícula. - Autorización o permiso municipal, que en su caso, sea preceptivo.
Vehículos históricos y otros específicos	- Acceso permitido según normativa específica.	- Documento de declaración como vehículo histórico. - Comunicación previa de matrícula
Vehículos de autoescuelas ubicadas en la ZBE destinados a prácticas de conducción, grúas para remolque de vehículos, vehículos taller y de auxilio en la vía pública y vehículos de mudanzas	- Necesidad justificada de vehículos	- Listado de vehículos y documentación contractual. - Informe que justifique la necesidad de entrada en la ZBE. - Comunicación previa de matrícula.

ANEXO 3

Proyecto Técnico de la Zonas de Bajas Emisiones

Se trasladarán a este Anexo 3, el proyecto técnico realizado de acuerdo con el Real Decreto por el que se regulan las Zonas de Bajas Emisiones, aprobado por Decreto del Concejal de Seguridad Ciudadana, Emergencias, Movilidad y Transportes de fecha 24 de abril de 2024

Se puede visualizar en el siguiente enlace:

https://www.majadahonda.org/consulta-ciudadana-previa/-/asset_publisher/IIXjuhaDam48/content/consulta-publica-de-participacion-ciudadana-previa-a-la-aprobacion-de-la-ordenanza-municipal-reguladora-de-la-zona-de-bajas-emisiones-zbe-#p_p_id_com_liferay_asset_publisher_web_portlet_AssetPublisherPortlet_INSTANCE_IIXjuhaDam48

Majadahonda, a 6 de marzo de 2025.—El concejal de Seguridad Ciudadana, Emergencias, Movilidad y Transportes, Antonio Rodríguez López.

(03/3.618/25)

